

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### Sección Provincial de Economía Nacional

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento se publica a continuación el Decreto del Ministerio de Economía Nacional que prohíbe toda clase de operaciones de compra-venta de trigos que no se ajusten a las normas que se insertan.

#### DECRETO

«El Gobierno provisional de la República, atendiendo a las numerosas peticiones de los agricultores y teniendo presente la crisis por que atraviesa la agricultura, acordó por Decreto de 15 de julio corriente, con carácter circunstancial e interín que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas, en cuya disposición, consecuente con su criterio contrario a todo intervencionismo y aun aceptado éste por imperiosas necesidades de la realidad presente, otorgó el máximo de libertad comercial, compatible con dicha intervención.

A pesar de ello, continúa faltándose a la tasa establecida y son numerosas las quejas que se reciben en este Ministerio denunciando contravenciones a la disposición referida. El pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado, se ve obligado a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa, ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que originan las faenas de recolección, los preparativos de siembra y el pago de arrendamientos. Esta desigualdad de condición entre comprador y vendedor, indujo al Gobierno a relevar al último de sanciones por contravención de las precios de tasa. Ante la persistencia en el incumplimiento del tipo de tasa mínima en las transacciones por parte de los compradores, el Gobierno se ve en la necesidad de establecer un control en las operaciones de venta, con el fin de conseguir la mayor efectividad con relación a lo dispuesto en el Decreto de 15 del actual sin que ello signifique, empero, que se coarte la libertad comercial, que juzga indispensable mantener en cuanto sea posible y mientras se de-

senvuelva dentro de los límites fijados para la tasa.

Es preciso reconocer que esta disposición no surtirá los efectos que con ella se persiguen, si para su aplicación no le prestan su decidido apoyo los Ayuntamientos y las entidades agrícolas interesadas, unos y otras, por afectarles directamente en beneficio de sus propios intereses. Por tanto, la labor primordial que han de ejercer las Cámaras agrícolas, Sindicatos y Asociaciones de labradores, es la de coadyuvar con las Autoridades el más exacto cumplimiento de la tasa, no ofreciendo el trigo más que al precio fijado, por conducto de esas entidades, y si algún labrador no perteneciere a ellas deberá hacer la oferta directamente ante las Autoridades, por él o por persona que le represente, ya que por el presente Decreto se concede al productor la mayor garantía para la colocación del cereal.

Además, el Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 7 de mayo último, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, creó los Jurados mixtos para coordinar los intereses de la producción agraria con los de la fabricación con ella relacionada, concediendo facultad a los mismos para denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso los referentes al precio de las primeras materias, siendo conveniente que por aquel Centro ministerial se excite el celo de dichos organismos para que cooperen al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Por las razones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º Intervenido el comercio de trigos por el Decreto de 15 de julio actual, queda prohibida toda clase de operaciones de compraventa de aquéllos que no se ajusten a las normas del presente.

Artículo 2.º No podrá circular por la Península e islas Baleares ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de la guía correspondiente, extendida con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 3.º Todas las operaciones de compraventa de trigos serán intervenidas directamente por las Comisiones municipales de Policía rural a que se refiere el Decreto del

Ministerio de Economía Nacional de 7 de mayo último, a las que deberán adjuntarse un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas, con sujeción a las normas siguientes:

a) Los compradores de trigo podrán adquirir el cereal en la población y de la persona que tengan por conveniente; pero esta compra no será firme hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar en que se efectúe.

b) Ante la Comisión, el comprador o el vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compraventa, del que quedará copia en el archivo de la Comisión referida.

c) Caso de que alguna o algunas condiciones quedaran incumplidas, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la Comisión, la cual informará de lo ocurrido a la Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el Decreto del 15 del mes en curso.

Artículo 4.º Cuando se trate de adquisiciones de trigos de los que se refieren en el artículo 6.º del Decreto de 15 de julio corriente, será condición previa, para autorizarse la compraventa por la Comisión municipal de Policía rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo al expresado artículo del indicado precepto legal, o la presentación del documento señalado en el párrafo primero del mismo artículo cuando se trate de trigos mal emplazados.

Artículo 5.º Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de Policía rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta realizada, en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido, nombres del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que se utilice, con arreglo al modelo que se publicará en la *Gaceta de Madrid* por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.º Los agricultores podrán hacer ofertas de venta de trigos a la Comisión municipal de Policía rural del lugar donde se halle depositado el cereal, y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que deseen adquirir.

No se aceptará por aquellas Comisiones ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los propios productores o por sus representantes autorizados.

Artículo 7.º Las Comisiones municipales percibirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico de trigo objeto de compraventa, con cargo de 15 céntimos de peseta al comprador y 10 céntimos de peseta al vendedor, cuya cantidad se destinará a los gastos de material que ocasione el funcionamiento de aquéllas, y cuya liquidación deberán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación.

Artículo 8.º Quedan obligados los fabricantes de harinas a tener en sus fábricas un «stock» entre trigo y harina, equivalente a quince días de su mouturación diaria.

Artículo 9.º Los concursos que se convoquen para suministro de harinas para el Ejército de la Península, se celebrarán en las Divisiones orgánicas correspondientes y los de Marruecos en la jurisdicción de la División orgánica de la Península, que el Ministerio de la Guerra determine y con arreglo a las normas que por el mismo se dicten.

Artículo 10.º Las Comisiones municipales de Policía rural remitirán semanalmente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compraventa de trigos en que intervengan; dando cuenta de las infracciones que se cometieren, para que por los Gobernadores se impongan las sanciones prevenidas en los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento orgánico de Abastos de 29 de marzo de 1930, además de la señalada en el artículo 5.º del Decreto de 15 del corriente mes.

Artículo 11.º Las Secciones provinciales de Economía darán cuenta quincenalmente a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional de las relaciones de las operaciones de compraventa de trigos que se efectúen en su provincia respectiva, así como del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12.º En el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* se constituirán las Comisiones municipales de Policía rural en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 3.º del presente

Decreto, incrementadas por los representantes de los agricultores y de los fabricantes de harinas.

Las compraventas de trigos y expediciones que se efectúen en dicho período de tiempo serán consolidadas por las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, entrando en todo su vigor el presente Decreto transcurridos los cinco días expresados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de evitar que en la jurisdicción de su respectiva provincia circulen trigos sin ir acompañados de la guía correspondiente, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 14. Quedan subsistentes cuantas disposiciones se contienen en el Decreto de 15 de julio actual y que no se opongan a lo determinado en el presente.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS NICOLAU D'OLWER

Madrid 3 de agosto de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.  
Sres. Alcaldes de esta Provincia.

## Diputación Provincial de Madrid

### Cédulas personales

En virtud de las facultades concedidas a esta Presidencia por acuerdo de la Comisión Gestora, adoptado en sesión de 23 del pasado, vengo en disponer que, desde esta fecha, dé comienzo la cobranza a domicilio de las cédulas del distrito del Centro de esta Capital, a fin de evitar aglomeraciones durante el período voluntario, que se anunciará oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de agosto de 1931.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

La Comisión municipal Permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 27 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 18 de septiembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de maderas con destino a los diferentes Servicios municipales del interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, durante dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, al nuevo cuadro de precios tipos redactado en mayo próximo pasado y por importe anual calculado de 3.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y

el rematante la definitiva de 3.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de septiembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se presentó una reclamación suscrita por D. Agustín Morán, en la que interesa sean modificadas algunas de las condiciones de los pliegos, siendo desechada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 17 de julio último, a excepción del cuadro de precios tipos, que queda modificado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

### Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de maderas con destino a los diferentes servicios municipales.

D..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de maderas con destino a los diferentes servicios municipales del interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, durante dos años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ..., tanto por 100, en letra, en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid ..., de ..., de 19 ...

(Firma del proponente)

(E.—432)

### SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE BENEFICENCIA.

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del corriente, se ha servido acordar se anuncie concurso para la provisión de la primera sección farmacéutica del distrito del Congreso, entre los farmacéuticos cuyas oficinas de farmacia radiquen en dicha sección, con arreglo a las bases aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en 29 de diciembre de 1905, que son las siguientes:

#### BASES DE PREFERENCIA

Primera. Hallarse situada su farmacia dentro de la sección o lo más próximo a ella, con la antigüedad mínima en la misma, de un año.

Segunda.—El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con farmacia de su propiedad en esta Capital (En el caso de no presentar ninguno de los concursantes el mérito antedicho, no podrá tenerse en cuenta el consignado en la siguiente base).

Tercera.—El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con farmacia de su propiedad, en dos capitales de provincia o poblaciones rurales.

Cuarta.—Haber actuado como opositor para obtener algún cargo o empleo profesional y haber merecido que su nombre haya figurado en la terna propuesta por el Tribunal.

Quinta.—Haber formado parte con nombramiento oficial, en expediciones científicas o Comisiones profesionales, para realizar fuera de la provincia trabajos inherentes a la misma.

Sexta.—Haber sido nombrado por algún Colegio de Farmacéuticos, Asamblea o Centro profesional, para que les represente en uno o más Congresos científicos celebrados en País extranjero.

#### BASES SECUNDARIAS

Primera.—Haber sido premiado por trabajos científicos o profesionales, bien por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, o en alguna Exposición Nacional o Extranjera.

Segunda.—Haber publicado alguna obra o estudio sobre un punto o materia relacionada con la profesión de Farmacia.

Tercera.—Estar condecorado con la Cruz de Beneficencia, por servicios prestados en épocas epidémicas.

Cuarta.—Haber sido nombrado por algún Colegio de Farmacéuticos Asamblea o Centro profesional, para que les represente en uno o más Congresos científicos celebrados en España.

Quinta.—Ser o haber sido Subdelegado de Sanidad fuera del distrito donde su farmacia esté situada.

Los interesados presentarán las instancias debidamente documentadas con la licencia de apertura y recibo corriente de contribución, en el Registro general de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para su conocimiento.

Madrid, 1.º de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—431)

## AYUNTAMIENTOS

### MORALEJA DE ENMEDIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se pone en conocimiento de todos

los deudores que se procederá al cobro de los atrasos que por diferentes conceptos adeudan al mismo, y con el fin de facilitar en todo lo posible el pago de las cantidades que adeudan, sin recargos, se abre para dicho cobro un plazo voluntario de diez días, y, transcurridos que sean, se procederá contra los morosos por el procedimiento ejecutivo, en la forma que determina la vigente Ley e Instrucción de Recaudación.

Moraleja de Enmedio, 30 de julio de 1931.—El Alcalde, Angel Fernández.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieren coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, dictado en reclamación formulada por la representación de la Sociedad Hidráulica Santillana, contra la excepción del arbitrio sobre licencia de apertura de unos locales destinados a oficinas en la finca número 17 del paseo de Regoletos.

Madrid, 14 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 1.946) (O.—220)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1931, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, y en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro, durante los ejercicios económicos de 1931 y 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 31.304,60, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 940 pesetas.

La subasta se verificará el día 21 de agosto, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente

te escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán las pla-

zos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)  
Madrid, 30 de julio de 1931.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo. (E.—423)

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme, dictada en los autos ejecutivos que sigue don Ramón Sardinero García, contra doña Carmen Gómez Sánchez Aldana, casada con D. Juan Weimann, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días y bajo el tipo de siete mil novecientas noventa y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos, en que ha sido tasada, de la siguiente

**Finca:**

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, en esta provincia, en el sitio denominado «Bendición de Campos», perteneciente al Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo. Linda: al Este, en línea de fachada de dieciocho metros, con una calle particular llamada de San Cristóbal; por la derecha entrando, o Norte, en línea de treinta y cuatro metros ochenta centímetros, con otra parcela de D. Manuel Heredia Espinosa; por la izquierda o Sur, en línea de treinta y tres metros ochenta centímetros, con terrenos del vendedor D. Ramón Sardinero, y por el fondo o testero, al Oeste, en línea de dieciocho metros, con terrenos de don Ricardo Moarana. La parcela descrita afecta la forma de un cuadrilátero irregular, y encierra, dentro de su perímetro, una superficie horizon-

tal de seiscientos veinte metros noventa y tres decímetros, equivalentes a siete mil novecientos noventa y siete pies sesenta y cuatro décimos de otro cuadrado.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose a como condiciones las siguientes:

**Primera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar al efecto, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público correspondiente, el diez por ciento, en efectivo, de la cantidad señalada como tipo.

**Segunda**

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

**Tercera**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Cuarta**

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preterentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expídese el presente en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
Fructuoso Cid y Abad (A.—1.501)

**CENTRO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Luisa Pinedo Sopolana, contra D. Félix García González, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de septiembre próximo, a las once, y por el tipo de ciento noventa mil pesetas, pactado en la escritura base de este procedimiento, la siguiente

**Finca:**

Una casa sita en esta Capital, distrito del Congreso, barrio del Retiro, parroquia de las Angustias, en el paseo de María Cristina, con vuelta a la de Gutenberg, señalada por dicho Paseo que es por donde tiene su entrada con el número veintiocho provisional, que consta de sótanos, tiendas, y seis plantas con cinco cuartos por planta, cuatro exteriores y un interior, con cuarto de

baño, escalera de mármol y ascensor, tiene una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados sesenta y ocho decímetros, o sean cuatro mil quinientos cuarenta y dos pies cincuenta y un décimos de otro también cuadrado, de los que ocupa la edificación una superficie aproximada de trescientos veinte metros cuadrados y el resto está destinado a cuatro patios.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—1.497)

**CENTRO**

Por el presente y en virtud de lo acordado por proveído de esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, por retención a virtud de querrela del Procurador D. Vicente Moro, en nombre de D. Francisco Moreno Ochoa, se hace saber a este señor que su Abogado y Procurador han renunciado a su defensa y representación, y se le requiere por medio del presente para que, dentro del término de quinto día, designe otro Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa.

Madrid, 16 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado).

(B.—964)

Santónja Carrete (Tomás), estado soltero, profesión pintor, de veintidós años, hijo de Jaime y de María, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 17, segundo, procesado por hurto, en causa número 229 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado).

(B.—948)

Serna Seiz (Emilio), natural de Bilbao, estado soltero, profesión peluquero, de veintiocho años, hijo de Antonio y de Encarnación, domici-

liado últimamente en la calle de Gutiérrez Sañudo, número 5, bajo, B., procesado por estafa, en causa número 421 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado).

(B. 950)

Vidal Sola (Enrique), natural de Cenia de Ruseo, estado soltero, profesión licenciado en Derecho, de treinta y cuatro años, hijo de Vicente y de Joaquina, domiciliado últimamente en la Posada del Peine, procesado por estafa, en causa número 660 de 1931, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—(Firmado).

(B.—951)

#### COLMENAR VIEJO

Calzada González (Antonio), natural de Madrid, casado, jornalero, de treinta y un años, hijo de Tomás y Joaquina, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Arroyo, 17, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano y viste traje claro, alpargatas blancas y gorra de visera a cuadros, Díaz (Joaquín), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, procesados por falsificación y estafa, en sumario 93-931, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, en la Cárcel de este partido.

Colmenar Viejo, 16 de julio de 1931.—El Secretario, Lcdo. Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.861) (B.—943)

Bargas o Vargas Fernández (Dositheo), de cincuenta y ocho años, casado, natural de Juses, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), domiciliado últimamente en la calle de Gabriel Lobo, 7 (Prosperidad), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por los Médicos, en sumario por lesiones del mismo y otros, y que se tramita bajo el número 66-931.

Colmenar Viejo, 16 de julio de 1931.—El Secretario, Lcdo. Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.862) (B.—942)

Calzada González (Antonio), natural de Madrid, de estado casado profesión jornalero, de treinta y un años, hijo de Tomás y Joaquina, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle del Arroyo, 17, cuyas señas personales son: estatura

regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje claro, alpargatas blancas y gorra de visera a cuadros, procesado por falsificación y estafa, en sumario 199-929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el mismo, emplazarle y requerirle.

Calmenar Viejo, a 16 de julio de 1931.—El Secretario, Lcdo. Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.863) (B.—941)

#### CENTRO

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Ciudad, dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Manuela Reyes y Romero, sobre secuestro y posesión interina de una finca (cuantía seis mil pesetas), se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía del préstamo otorgado, con fecha catorce de julio de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario de esta Ciudad D. Juan Moreno Esteban, consistente:

Casa de planta baja en la Ciudad de Ayamonte, barrio de la Rivera, calle de Angustias, marcada con el número seis en la manzana dos; linda: por la derecha, entrando, con almacén de la propiedad de D. Juan Rodríguez Alonso; por la izquierda, con la calleja incomunicada que conduce a la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y antiguo cementerio de la misma Iglesia, y por la espalda, con bodega de D. Joaquín Céspedes García y casas de D. José García Céspedes. Mide aproximadamente un área de ciento sesenta y cinco metros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Ayamonte, el día veinticuatro de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

##### Condiciones:

###### Primera

Dicha finca sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de doce mil pesetas, precio convenido por ambas partes en la escritura de préstamo otorgada ante el Notario don Juan Moreno Esteban, con fecha catorce de julio de mil novecientos veinticuatro.

###### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

###### Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas doce mil pesetas.

###### Cuarta

Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

###### Quinta

La consignación del precio se ve-

rificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

###### Sexta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

###### Séptima

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado)

(D.—173)

#### INCLUSA

##### EDICTO

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado hoy de mi cargo y Secretaría de D. José Torres, se tramita a virtud de repartimiento, un expediente promovido por el Procurador D. Eduardo Morales, a nombre de doña Manuela O'Neil y Salamanca, Marquesa Viuda de Villamejor, en solicitud de que previos los trámites del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se declare a su favor el dominio de una finca que dicha señora adquirió por herencia de su esposo D. Gonzalo Figueroa y éste a su vez y por igual título de su señora madre doña Ana de Torres Córdoba y Sotomayor, la descripción de cuya finca es la siguiente:

##### Finca:

Una tierra en el término municipal de Madrid, denominada «La Regalada», situada en el cerro de Cabaniles, a espaldas del Retiro, que linda: al Norte, con propiedad de los herederos de doña Nicolasa Guardia; al Este o Levante, con propiedad de los mismos herederos; al Sur o Mediodía, con D. Joaquín Mendizábal, y al Oeste o Poniente, con D. Antonio Llorente, hoy de D. José M. de Pantoja, y con propiedad del señor Retortillo. Su cabida es de seis fanegas nueve celemines, pero en una certificación expedida el veintiséis de julio de mil novecientos cinco por D. Wisremundo de Loma y Labaggi, Ingeniero Agrónomo y Director de la Oficina técnica de Ingeniería, esta finca en su proyección horizontal afecta la forma de un polígono de nueve lados y comprende dentro de su perímetro una superficie plana que medida geométricamente resulta ser de dos hectáreas, cuarenta áreas sesenta y cinco centiáreas con sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a siete fanegas, once estadales y cincuenta y nueve pies cua-

drados, del marco de Madrid».

En su virtud y de conformidad con lo que previene la regla segunda del mencionado artículo, se convoca por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los dueños de las fincas colindantes con la que se trata, mencionados en la descripción de la misma, cuyos domicilios así como el nombre y segundo apellido del último de los nombrados señores desconoce la actora, y en general a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que, en el término de ciento ochenta días, contados desde la última publicación, comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Fructuoso Cid

(D.—174)

#### HOSPITAL

##### EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, y Secretaría de D. Joaquín Argote, a instancia de la Sociedad «Espasa-Calpe», contra D. Gerardo Aparicio Ruiz, de domicilio desconocido, sobre reclamación de dos mil once pesetas de principal, resto de una cuenta de suscripción, intereses legales y costas, se ha acordado por el señor Juez, en providencia de este día, citar al demandado señor Aparicio Ruiz, como se verifica por la presente, para que el día seis del corriente mes, a las once horas, comparezca en este Juzgado, General Castaños, uno, a absolver, bajo juramento interdictorio, las posiciones que contenga el pliego que se presente si fueren admitidas como pertinentes, con apercibimiento que, de no concurrir a esta segunda citación, se le tendrá por confeso en el contenido de ella y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario Judicial

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.500)

#### LATINA

##### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en diez del actual, en el expediente promovido por D. Elifio Gutiérrez Hurtado y doña María Patrocinio Hurtado Martínez, sobre que se les declare herederos abintestato de su tía doña Victoria Hurtado Lechosa, hija de D. José y de doña Dominica, difuntos, natural de Sasamón, provincia de Burgos, de sesenta y cinco años de edad, viuda de D. Juan Palencia, y vecina de esta Villa, donde falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y uno, se llama a cuantías personas se crean con igual o mejor derecho que los expresados D. Elifio y doña María Patrocinio, a la herencia de la doña Victoria, para que dentro del término de treinta días

comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, personándose en forma y con los documentos justificativos oportunos, previniéndoles que, si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, once de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
Salvador Alarcón  
(A. -1.498)

#### Juzgados municipales

##### LATINA

Don Ricardo López Barroso, Abogado de los Ilustres Colegios de Málaga y Madrid, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Latina de esta Capital,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal que bajo el número mil trescientos setenta de orden del año mil novecientos treinta, seguido a instancia del Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de la «Corporación Española de Crédito y Finanzas», contra D. José Pastorín e Ibarra, sobre pago de cantidad, aparece la siguiente

##### Sentencia

En Madrid, a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo, Juez municipal del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de una, como demandante, el Procurador don Adolfo Bañegil Picazo, como Apoderado de la «Corporación Española de Crédito y Finanzas», Sociedad Anónima, y de otra, como demandado, D. José Pastorín e Ibarra, mayor

de edad y de esta vecindad, sobre pago de cantidad; y

##### Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. José Pastorín e Ibarra, debo condenarle y le condeno a que una vez que esta sentencia sea firme y por el concepto que indica la demanda, pague a la «Corporación Española de Crédito y Finanzas», Sociedad Anónima, o a quien legalmente le represente, la suma de setecientos treinta y ocho pesetas que le reclama, con más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, y al de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín F. de Peñaranda.

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Agustín Fernández de Peñaranda, Juez municipal del distrito de la Latina, estando celebrando audiencia en este día.—Madrid, nueve de enero de mil novecientos treinta y uno; doy fe.—Ricardo López Barroso.—Rubricado.

Lo inserto corresponde con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al interesado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

Ricardo López Barroso  
V.º B.º

El Juez municipal,  
M. Bernabé (A. 1.502)

#### BUENAVISTA

##### EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de la señora viuda de A. Fernández e hijo, representado en autos por el Procurador D. Samuel Martínez de Lecea, contra los señores Echevarría y Rafecas, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta:

Un juego de alcoba, estilo «William Mary», compuesto de cama camera, armario de tres cuerpos, con tres lunas, una exterior y dos interiores; una cómoda con tres cajones, dos mesillas de noche y una banqueta, todo ello en caoba, que les fué embargado a los demandados, teniéndolo como depositaria doña María Teresa Rafecas, con domicilio en la calle de Serrano, número ocho, y que fueron tasados por el Perito en mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, principal, el día trece de agosto próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, treinta de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
A. del Castillo

V.º B.º

El Juez municipal,  
Alfonso Travado  
(A. -1.499)

#### CHAMBERI

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. An-

gel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo, a instancia de D. Aquiles Ullrich, como apoderado de D. Pablo Zenker, contra D. Luis Bello, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de seiscientos pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada; para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día once de agosto próximo, a las once, digo, diez horas, previniéndose a los licitadores.

Que para tomar en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder de D. Luis Bello, domiciliado en la calle de Zurbano, número cincuenta y siete.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Angel de la Guardia y Pi  
(A. -1.496)

#### CIEMPOZUELOS

Don Antonio Díaz del Moral, Juez municipal de esta Villa de Ciempozuelos (Madrid),  
Hago saber: Que hallándose vacante a traslado la plaza de Secre-

terio del Trabajo, declinando el cargo que se le había conferido para que colaborara en la Escuela Interprovincial de Trabajo.

498. Quedar enterada y conforme con el oficio del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial participando que, en virtud de la autorización concedida por el artículo 10 del vigente Reglamento del expresado Cuerpo, los Profesores D. José Bourkaib y D. José Botella, han organizado un curso de ampliación de Tocología y Ginecología, que comenzará en la Casa de Maternidad el 15 de los corrientes.

499. Autorizar a los Profesores Médicos del Hospital Provincial don Manuel Ubeda y D. Baudilio López para organizar un curso gratuito de tuberculosis pulmonar dedicado a médicos, siempre que no se origine gasto alguno por este concepto al Establecimiento.

500. Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, se exima del impuesto que grava la entrada de alcoholes en la población, el que se ha de adquirir en cantidad aproximada de cinco mil litros, con destino a la Farmacia del Hospital Provincial, en atención al carácter benéfico del Establecimiento.

501. Quedar enterada y conforme con el oficio del Director del Colegio de la Paz, manifestando que por la señora Superiora del Establecimiento se han adquirido nueve camas-cunas, importantes 500 pesetas, que se han satisfecho con el donativo por igual cuantía hecho por la actriz Angelina Vilar con motivo de la festividad de Reyes en enero último.

502. Adjudicar, en virtud de la propuesta del señor Arquitecto Jefe Provincial, a D. Pedro Aguado Macía, en la cantidad de 1.998 pesetas, la instalación de calefacción en el Depósito de cadáveres del Hospital Provincial, por ser la proposición más conveniente a los intereses de la Corporación de las presentadas a concurso al efecto celebrado en 18 de marzo último.

503. Desestimar instancia de D. José Calvo, interesando se le autorice para instalar un aparato de columpios en los solares de la Nueva Plaza de Toros, por estar dichos terrenos destinados a andenes para entrada y salida de carruajes actualmente en construcción.

481. Rectificar acuerdo de 27 de febrero pasado, por el que se declararon de abono dos minutas de honorarios devengados por el Arquitecto Sr. Juncosa, que como perito tercero intervino en la valoración de hoteles y terrenos expropiados, contiguos a la Nueva Plaza de Toros, en el sentido de que el crédito para pago de este servicio a que se refería dicho acuerdo no es el de 230.000 pesetas votado por el Pleno en 11 de diciembre de 1930, sino la consignación figurada en el Capítulo de «Imprevistos» en el presupuesto de gastos vigente.

482. Aprobar las cuentas de los gastos de material invertidos en la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo durante los meses de enero y febrero últimos, por importe de 247 pesetas cada mes.

483. Aprobar las cuentas rendidas por el Ayudante del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos número 91, por 2.957,17 pesetas; 133, por 1.170 pesetas; 3.783, por 5.033,90 pesetas; 4.855, por 5.013,98 pesetas; 5.314, por 5.012 pesetas; 5.315, por 995 pesetas, y 5.826, por 5.004,95 pesetas, expedidos a justificar para diferentes gastos de dicho servicio.

484. Aprobar la cuenta rendida por el señor Diputado Visitador de los Asilos de El Pardo acreditando la inversión del libramiento número 5.980, por 2.237,70 pesetas, expedido a justificar, para adquisición de juguetes, con destino a los acogidos en dichos Establecimientos, por cuenta de esta Diputación, y con motivo de las festividades de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

485. Aprobar la distribución de fondos para el mes de abril.

485 bis. Quedar enterada y que se cumplan en sus propios términos, de las sentencias dictadas por el Tribunal Económico-administrativo provincial, en los recursos formulados contra acuerdos de la Comisión Provincial Permanente, por D. Antonio Redomero Monforte, D. Félix Moreno y Sobrino y doña Luisa Jean Miel.

486. Acceder a lo solicitado por doña Angela Arias Vázquez, ordenando a la Agencia Ejecutiva la devolución de la cantidad depositada para responder de que se proveyó de la cédula que le correspondía en 1929 y que no pudo exhibir por haberla extraviado, por cuanto ha justificado con el certificado oportuno que la obtuvo

tario en propiedad de este Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Getafe, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, y pueden los aspirantes presentar dentro de dicho plazo, para su solicitud, los documentos siguientes:

Certificación del Instituto Geográfico y Estadístico relativa al Censo de población en que desempeña su cargo.

Certificación del tiempo que llevan en el ejercicio del mismo acreditándolo, y certificación de nacimiento; éstos dos últimos legalizados si han sido expedidos fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dichos documentos se remitirán al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Getafe (Madrid).

Dado en Ciempozuelos, a 28 de julio de 1931.—El Juez municipal, Antonio Díaz. (Núm. 1.967)

**VILLAVERDE**

En virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, fecha 5 de mayo último, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia a translación la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal de Villaverde, por término de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, los que aspiren a la misma deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de Getafe, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación del Instituto

Geográfico y Estadístico relativa al censo de población en que desempeña el cargo.

2.º Que acrediten el tiempo que llevan en el ejercicio del mismo.

3.º Certificación de nacimiento.

Estos documentos se presentarán debidamente legalizados si se hallan expedidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid, todos extendidos en el papel sellado correspondiente o debidamente reintegrados y acompañando a la instancia una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de la Administración de Justicia, pues de lo contrario no surtirán efecto y se tendrán por no presentadas; haciéndose saber también que no presentándose solicitudes en el plazo fijado, se entenderá este anuncio de concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de agosto de 1871.

Villaverde, 24 de julio de 1931.—El Secretario, Manuel Muñoz.—El Juez municipal (Firmado). (Núm. 1.958)

**GETAFE**

Don Ramón Giménez Salguero, Secretario del Juzgado municipal de Getafe,

Certifico: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la villa de Getafe, a 16 de junio de 1931.—El Sr. D. Enrique Nieto Díaz, juez municipal de la misma; habiendo visto el juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Fiscal municipal, de otra, Félix Agudo Castro, de setenta y dos años de edad, viudo, de oficio panadero, natural de Ocaña (Toledo), sin vecindad ni domicilio conocido, como denunciante, y de otra Luis Benavente Galileo, de veinti-

ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta población,

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno a Félix Agudo Castro a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio, y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Nieto.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado D. Félix Agudo, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Getafe, a 20 de julio de 1931.—Ramón Giménez. Visto bueno: Enrique Nieto.

(Núm. 1.914) (B. - 984)

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Zona de Alcalá de Henares**

*Tercer trimestre de 1931*

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos, de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla:

*Auxiliares*

Don Enrique de los Santos López, don Gabino Fraile Rojo, D. Francisco García Ibarrola, D. Ceferino Asensio Jiménez y D. Mariano Rodríguez Páez.

*Pueblos y días de cobranza*

Alcalá de Henares, del 1 al 10 de septiembre; Ajalvir, 20 y 21 de agosto;

to; Algete, 6 y 7; Ambite, 2; Anchuelo, 26 y 27; Barajas, 10 y 11; Carmarma, 9; Campo Real, 17 y 18; Canillas, 4 y 5; Canillejas, 11 y 12; Coberna, 7; Corpa, 11 y 12; Coslada, 28; Daganzo, 12; Fresno, 11; Fuente el Saz, 5; Loeches, 22; Meco, 1; Mejorada, 14 y 15; Nuevo Baztán, 3; Olmeda, 4 y 5; Orusco, 2 y 3; Paracuellos, 21 y 22; Pezuela, 22 y 23; Pozuelo, 10; Ribas, 24; Ribatejada, 11; San Fernando, 28; Santorcaz, 19 y 20; Santos, 16 y 17; Torrejón, 25 y 26; Torres, 21; Valdeavero, 9 y 10; Valdeolmos, 6; Valdeterres, 4; Valdelecha, 19 y 20; Valverde, 8; Vallecas, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; Veli-la, 14; Vicálvaro, 7 y 8; Villalbilla, 14; Villar del Olmo, 4 y 5.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Vallecas, 31 de julio de 1931.—El Recaudador, Eladio Antón.

**SUBASTA**

El 10 de agosto, a las cinco de la tarde, en la Notaría de D. José María de la Torre, Barquillo, 3, principal, se celebrará en subasta voluntaria de cinco fincas rústicas en término de Valdemoro, llamada una de ellas «El Espartal», pertenecientes a los menores D. Eduardo y D. Antonio Calvo.

Pliego de condiciones, titulación y demás detalles en la citada Notaría.

(A.—1.470 bis)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
CLAVEL, 1; Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3  
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70  
Teléfono, 53202

y de la cuantía que por sus circunstancias tributarias le era atribuible.

487. Resolver, en la forma propuesta por el Negociado, expidiéndose las cédulas sin penalidad, excepto los gastos de Agencia Ejecutiva, en los casos que se indican, las reclamaciones formuladas por D. Manuel Pereira, doña Acacia Tubillos, D. Manuel Garrido Flores, D. Ginés López Berenguer, D. Mariano Valencia y García y doña María Ardanaz Iturralde.

488. Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el que concede la autorización a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 10 del actual, para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en su sesión de 12 de los corrientes, aprobatorio de un crédito de 6.000 pesetas, para establecer el servicio de confrontación de las relaciones juradas y la matrícula del impuesto de Cédulas, y otro de 18.750 pesetas, para las operaciones de rectificación y nuevas estampaciones de placas, para proceder a la tirada de la matrícula de cédulas de la Capital en el presente año.

489. Desestimar reclamación de D. Eduardo Lozano Lardet, en solicitud de que se le dé de baja en Madrid, por estar domiciliado en Barcelona y haber obtenido allí su cédula de 1930, toda vez que le corresponde de mayor cuantía en Madrid por sus rentas de trabajo, debiéndose hacer el oportuno canje sin penalidad.

490. Variar la clasificación de doña Angeles Martín de Peralta, adjudicándole cédula de tarifa 3.ª, clase 4.ª, que deberá obtener sin penalidad, previo canje de la que posee y devolución de la de su esposo fallecido antes de haber sido expedida.

491. Mantener la clasificación con que figura en matrícula don Alejandro de Juan José Maestro, por cuanto la justificación que aporta en favor de su derecho no se refiere concretamente a él, pero expidiendo las cédulas sin penalidad.

492. Estimar, de conformidad con el informe del Negociado, manteniendo o modificando las respectivas clasificaciones en la forma que el mismo propone, pero expidiendo las cédulas sin penalidad, excepto los gastos de Agencia Ejecutiva en los casos que se indican, las reclamaciones formuladas por D. Tomás de la Fuente,

don Amado Aspiazú, D. Ramiro Sánchez Luengo, D. Esteban Mendoza, doña Alfonso Zurdo, doña Teresa Cuyás de la Vega, D. Eulogio Muñoz Navarrete, D. Julio García Flores, D. Gerardo Díez Tarancón, D. Félix Sáez Sáez, D. Manuel Matesanz Pérez, doña Julia Puertas, D. Severino Lorenzo Pérez, doña Modesta García Godino, D. Manuel Bodega, D. Fernando Giraldez, D. Pedro Yáñez, don José Ortega Gallego, doña Teresa Martín del Pozo, D. Fidel del Real Puente, D. Silvestre Cañero Valverde, D. Lorenzo Martín, don Rogelio Mora, doña Trinidad Gutiérrez, D. Luis Parreño García, D. Eusebio Ricote Pérez, D. Gonzalo Montoya de la Fuente, don Rosendo Jiménez, D. Juan López Suárez, D. Mariano Sánchez Espinosa, doña Blanca Castro y Ramos, doña Carmen Vélez, don Francisco Molina Arias, doña María Luisa García Torrejón, D. Cayetano Díaz-Pines, D. Arturo Cappelaere, D. Tomás Montero y Montero y D. Serafín Sacristán Fuentes.

493. De acuerdo con el informe del Negociado y por comprarse son ciertos los extremos alegados, expedir las cédulas de don José Barrio Medina, de Robledo de Chavela y doña Amelia Murga Martín, de Carabanchel Alto, sin penalidad.

494. Estimar de acuerdo con lo que informa el Negociado, la reclamación de D. Marcial Manzano Losada, de Villaverde, asignándole cédula de 2.ª, 12, que se le expedirá sin penalidad por haber presentado la reclamación en tiempo oportuno.

495. Acceder a lo interesado por el Alcalde de Majadahonda, solicitando sean expedidas las cédulas de varios vecinos de aquella localidad que se encuentran en descubierto por no haber estado el Recaudador otro día más, siempre que se provean de las mismas en un plazo de ocho días.

496. Estimar la reclamación de D. Fernando Herráez Martín, de Torrelodones, asignándole cédula de 2.ª, 12, por las contribuciones que satisface, que se le expedirá sin penalidad, por haber presentado la instancia en tiempo oportuno.

**Sesión del día 9 de abril de 1931**

497. Quedar enterada de la carta de D. César de Madariaga, Inspector Jefe del Centro de Perfeccionamiento Obrero del Minis-